



RESOLUCIÓN PA-159/2020, de 15 de julio Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-10/2020).

ANTECEDENTES

Primero. El 19 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada), basada en los siguientes hechos:

“Solicita

“1.- La intervención de ese Consejo y requerir al Ayuntamiento de Cogollos Vega para publicar en el Portal de transparencia los siguientes documentos objeto de publicidad activa:

“- Actas de sesiones de Pleno



“- Actas de sesiones de Junta de Gobierno Local.

“- Decretos de Alcaldía

“- Contratos suscritos.

“2. Se nos remita el resultado del expediente IPS-PA-65/2016. Infracción y sanción aplicada a los responsables”.

Segundo. Al advertirse la omisión por parte de la asociación denunciante de la obligación que le resulta exigible de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (incluida la notificación que se le efectúe) para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.2 y 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), así como la falta de representación de la persona que actúa en su nombre impidiendo la acreditación de la identidad (artículo 5.3 LPACAP), mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2020 se concedió a la misma trámite de subsanación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.6 y 68.4 del citado texto legal, para que subsanara dichas deficiencias a través de medios electrónicos, informándole de que si no lo hacía se la tendría por desistida en su denuncia en aplicación de lo que establece el artículo 68.1 LPACAP.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Según consta en los antecedentes, se otorgó a la asociación denunciante, con base en lo previsto en los artículos 5.6, 68.1 y 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de subsanación con indicación de que, si no realizara la misma a través de medios electrónicos, se la tendría por desistida de su denuncia.

No constando a este Consejo que el trámite de subsanación fuera realizado por la referida asociación en los términos solicitados, teniendo en cuenta, además, en lo que concierne a la



suspensión y reanudación de los plazos aplicables al procedimiento, tanto lo dispuesto por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 como por el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistida en su denuncia a XXX, representada por XXX, procediéndose al archivo de la misma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente